

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

SENTENCIA

CASO JADHAV (INDIA V. PAKISTÁN)

FECHA DE LA SENTENCIA: 17 DE JULIO DE 2019

ASTRID ESPALIAT LARSON

TRADUCCIÓN Y RESUMEN DE LA OPINIÓN CONSULTIVA

I. Hechos (paras. 20-32)¹

Desde marzo de 2016 un individuo llamado Kulbhushan Sudhir Jadhav (en adelante el señor Jadhav) estaba bajo la custodia de las autoridades pakistaníes. Las circunstancias de su detención estuvieron en disputa entre las Partes. De acuerdo a la India, el señor Jadhav fue secuestrado desde Irán y subsecuentemente fue transferido a Pakistán y detenido para ser interrogado. Pakistán sostuvo, en cambio, que el señor Jadhav, habiendo sido acusado por realizar actos de espionaje y terrorismo en representación de la India, fue arrestado en Balochistan cerca de la frontera con Irán tras haber entrado ilegalmente a territorio pakistaní.

Pakistán alegó que, al momento de su arresto, el señor Jadhav estaba en posesión de un pasaporte indio que contenía el nombre "Hussein Mubarak Patel. India negó esas alegaciones.

El 25 de marzo de 2016, Pakistán planteó el problema al Alto Comisionado de India en Islamabad y lanzó un video en el que el Sr. Jadhav aparece confesando su participación en actos de espionaje y terrorismo en Pakistán a instancias de la agencia de inteligencia extranjera de la India "Research and Analysis Wing" (también conocida por su acrónimo "RAW"). El Tribunal desconoce las circunstancias en que se grabó el video. El mismo día, Pakistán notificó a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el asunto.

También ese mismo día, por medio de una Nota Verbal de la Alta Comisión de India en Islamabad al Ministro de Relaciones Exteriores de Pakistán, la India el "supuesto arresto de un indio" y solicitó acceso consular "a la mayor brevedad" a "dicho individuo". Posteriormente, y al menos hasta el 9 de octubre de 2017, India envió más de diez Notas Verbales en las que identificó al señor Jadhav como su nacional y pidió tener acceso consular a él.

¹ Los párrafos citados corresponden a aquellos en que aparecen estas ideas en la sentencia)

El juicio del Sr. Jadhav comenzó el 21 de septiembre de 2016 y, según Pakistán, se llevó a cabo ante un Tribunal Marcial. Varios detalles del juicio se hicieron públicos mediante un comunicado de prensa y una declaración de 10 y 14 de abril de 2017, respectivamente. Sobre la base de esta información (la única fuente puesta a disposición de la Corte), parece que el Sr. Jadhav fue juzgado en virtud de la Sección 59 de la Ley del Ejército de Pakistán de 1952 y la Sección 3 de la Ley de Secretos Oficiales de 1923. Según Pakistán, una vez que comenzó el juicio, se le otorgó un período adicional de tres semanas para facilitar la preparación de su defensa, para lo cual se designó específicamente a "un oficial de campo calificado en derecho".

El 23 de enero de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Pakistán envió una "Carta de Asistencia para la investigación criminal contra el nacional Kulbhushan Sudhair Jadhav" a la Alta Comisión de la India en Islamabad buscando en particular, apoyo para obtener "evidencia, material y antecedentes para la investigación criminal" de las actividades del señor Jadhav

El 21 de marzo de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Pakistán envió una Nota Verbal a la Alta Comisión de la India en Islamabad indicando que la solicitud de la India pidiendo acceso consular se consideraría "a la luz de la respuesta de la India a la solicitud de Pakistán de asistencia en el proceso de investigación y temprano otorgamiento de justicia". El 31 de marzo de 2017, la India replicó que "el acceso consular al señor Jadhav sería un pre requisito

esencial para verificar los hechos y entender las circunstancias de su presencia en Pakistán. Las partes plantearon argumentos similares en los subsecuentes intercambios diplomáticos

El 10 de abril de 2017, Pakistán anunció que el Sr. Jadhav había sido condenado a muerte.

El 26 de abril de 2017, la Alta Comisión de India en Islamabad transmitió a Pakistán, en nombre de la madre del Sr. Jadhav, una "apelación" bajo la Sección 133 (B) y una petición al Gobierno Federal de Pakistán bajo la Sección 131 de la ley del Ejército de Pakistán. El 22 de junio de 2017, las Relaciones Públicas de Inter Servicios de Pakistán emitieron un comunicado de prensa anunciando que el Sr. Jadhav había hecho una petición de piedad al Jefe del Estado Mayor del Ejército después del rechazo de su apelación por el Tribunal de Apelaciones Militares. India afirma que no ha recibido información clara sobre las circunstancias de esta apelación o el estado de cualquier apelación o petición con respecto a la sentencia del Sr. Jadhav

II. Jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia ((paras. 33-38)

India y Pakistán son partes de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares desde el 28 de diciembre de 1977 y desde el 14 de mayo de 1969 respectivamente y eran en el momento de solicitar un procedimiento ante la Corte, partes de Protocolo Facultativo sobre la Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (en adelante el Protocolo Opcional) sin ninguna reserva o declaración. India funda la jurisdicción de la Corte en el artículo 36, párrafo 1 del Estatuto de la Corte y en el artículo 1 del protocolo Opcional que dispone:

"Las controversias originadas por la interpretación o aplicación de la Convención se someterán obligatoriamente a la Corte Internacional de Justicia, que a este título podrá entender en ellas a instancia de cualquiera de las partes en la controversia que sea Parte en el presente Protocolo."

En opinión de la Corte la controversia entre las Parte se refiere a la cuestión de la asistencia consular en relación al arresto, detención, juzgamiento y posterior sentencia del señor Jadhav. La Corte nota que Pakistán no ha discutido que la controversia se vincula a la interpretación y aplicación n de la Convención de Viena.

En relación a la petición formulada por India solicitando que la Corte declare que Pakistán ha violado los “derechos humanos elementales “ del señor Johan “ que tienen también efecto obligatorio bajo el artículo 14 de Pacto de Derecho Civiles y Políticos de 1966, la Corte observa que en el presente caso su jurisdicción está determinada por el artículo 1 del Protocolo Opcional y que por lo tanto no se extiende a la determinación de la existencia de violaciones al derecho internacional distintas a las vinculadas con la Convención de Viena

Esta conclusión no impide que la Corte tome en cuenta otras obligaciones existentes en el derecho internacional en la medida que sean relevantes para la interpretación de la Convención de Viena

A la luz de lo anterior la Corte concluye que tiene jurisdicción bajo el artículo I del protocolo Opcional para resolver la reclamación de la India basada en violaciones de la Convención de Viena.

III. La aplicabilidad de la Convención de Viena sobre relaciones consulares⁸ (paras. 68-98)

Pakistán rechazó las alegaciones de la India en orden a que su conducta en el caso del arresto, detención, juzgamiento y sentencia contra el señor Jahva constituían violación de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares puesto que rechazaba que esa Convención fuera aplicable a los hechos descritos.

En esa línea Pakistán desarrolló tres argumentos:

Pakistán argumentó en primer lugar, que el Artículo 36 de la Convención de Viena no se aplicaba a casos de espionaje prima facie. En segundo lugar, sostuvo que el derecho internacional consuetudinario rige los casos de espionaje en las relaciones consulares y permite a los Estados hacer excepciones a las disposiciones sobre acceso consular contenidas en el artículo 36 de la Convención de Viena. En tercer lugar, Pakistán sostuvo que es el Acuerdo de 2008 sobre acceso consular entre India y Pakistán (en adelante, el "Acuerdo de 2008"), en lugar del Artículo 36 de la Convención de Viena, el que regula el acceso consular en el presente caso. Pakistán desarrolló tres argumentos en relación a la aplicabilidad del artículo 36

La Corte analizó cada uno de los argumentos de Pakistán,

1. Alegada excepción al artículo 36 en casos de espionaje

Para enfrentar la argumentación realizada por Pakistán, La Corte determinó el significado y alcance del artículo 36

a) considerando el sentido corriente de los términos empleados en ese artículo.

Concluyó que ni el Artículo 36 ni ninguna otra disposición de la Convención de Viena contienen una referencia a casos de espionaje. El artículo 36 tampoco excluye de su alcance, cuando se lee en su contexto y a la luz del objeto y fin de la Convención, ciertas categorías de personas, como las sospechosas de espionaje.

El objeto y propósito de la Convención de Viena, tal como se establece en su preámbulo, es "contribuir al desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones". El propósito del Artículo 36, párrafo 1, de la Convención, como se indica en su oración introductoria, es "facilitar [e] el ejercicio de las funciones consulares, funciones relacionadas con los nacionales del Estado que envía ". En consecuencia, los funcionarios consulares pueden en todos los casos ejercer los derechos relacionados con el acceso consular establecidos en esa disposición para los nacionales del Estado que envía. Sería contrario al propósito de esa disposición si los derechos que proporciona pudieran ser ignorados cuando el Estado receptor alega que un ciudadano extranjero bajo su custodia estuvo involucrado en actos de espionaje.

Por lo tanto, la Corte concluyó que, cuando se interpreta de acuerdo con el significado ordinario que se debe dar a los términos de la Convención de Viena en su contexto y a la luz de su objeto y propósito, el Artículo 36 de la Convención no excluye de su alcance ciertas categorías de personas, como los sospechosos de espionaje.

b) Los trabajos preparatorios de la Convención

En opinión de la Corte los trabajos preparatorios (en particular, los debates de la Comisión de Derecho Internacional en 1960 sobre el tema de las "relaciones consulares e inmunidades" y los debates en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones Consulares celebrada en Viena del 4 al 22 de marzo a abril de 1963) sirven para confirmar la interpretación de que el artículo 36 no excluye de su ámbito de aplicación ciertas categorías de personas, como las sospechosas de espionaje.

2. La alegación relativa a que el derecho internacional consuetudinario permitiría no aplicar la Convención de Viena en casos de espionaje

La Corte observó que el preámbulo de la Convención de Viena establece que "las reglas del derecho internacional consuetudinario continúan gobernando asuntos que no están expresamente regulados por las disposiciones de la presente Convención". El artículo 36 de la Convención regula expresamente la cuestión del acceso consular y la comunicación con los nacionales del Estado que envía y no hace ninguna excepción con respecto a los casos de espionaje. Por lo tanto, la Corte considera que el Artículo 36 de la Convención, y no el derecho internacional consuetudinario, rige el asunto en cuestión en las relaciones entre las Partes.

Al llegar a esta conclusión, la Corte no consideró necesario determinar si, cuando se adoptó la Convención de Viena en 1963, existía la norma del derecho internacional consuetudinario a la que hizo referencia Pakistán.

3 Relevancia del Acuerdo sobre Acceso Consular de 2008 entre Pakistán y la India

A continuación, el Tribunal analizó a la tercera afirmación de Pakistán de que el Acuerdo de 2008 regula el acceso consular en el presente caso.

La Corte recordó que el punto (vi) del Acuerdo de 2008 establece que "[e]n caso de arresto, detención o sentencia hecha por razones políticas o de seguridad, cada parte puede examinar el caso por sus méritos". También recordó que, en el preámbulo del Acuerdo, las Partes declararon que estaban "deseosas de promover el objetivo del trato humano a los nacionales de cualquier país arrestados, detenidos o encarcelados en el otro país". El Tribunal considera que el punto (vi) del Acuerdo no puede interpretarse como una denegación del acceso consular en caso de arresto, detención o condena por motivos políticos o de seguridad. Dada la importancia de los derechos involucrados para garantizar el trato humano de los nacionales de cualquiera de los países arrestados, detenidos o encarcelados en el otro país, si las Partes hubieran tenido la intención de restringir de alguna manera los derechos garantizados por el Artículo 36, uno esperaría tal intención se refleje inequívocamente en las disposiciones del Acuerdo. El Tribunal considero que este no era el caso.

Además, cualquier derogación del Artículo 36 de la Convención de Viena por motivos políticos o de seguridad puede dejar sin sentido el derecho relacionado con el acceso consular, ya que le daría al Estado receptor la posibilidad de negar dicho acceso.

La Corte agregó que también debe tenerse en cuenta el artículo 73, párrafo 2, de la Convención de Viena con el fin de interpretar el Acuerdo de 2008. Este párrafo establece que "[n]ada en la presente Convención impedirá a los Estados celebrar acuerdos internacionales que confirmen o complementen o amplíen o amplíen sus disposiciones". El lenguaje de este párrafo indica que se refiere a acuerdos posteriores a ser concluidos por las partes de la Convención de Viena. El Tribunal observó que la Convención de Viena se redactó con el fin de establecer, en la medida de lo posible, normas uniformes para las relaciones consulares. El significado ordinario del Artículo 73, párrafo 2, sugiere que es coherente con la Convención de Viena celebrar solo acuerdos posteriores que confirmen, complementen, amplíen o amplifiquen las disposiciones de ese instrumento, como los acuerdos que regulan asuntos no cubiertos por la Convención

La Corte observó que las Partes han negociado el Acuerdo de 2008 con pleno conocimiento del Artículo 73, párrafo 2, de la Convención de Viena. Habiendo examinado ese Acuerdo y a la luz de las condiciones establecidas en el Artículo 73, párrafo 2, la Corte consideró que el Acuerdo de 2008 es un acuerdo posterior destinado a "confirmar, complementar, o ampliar" la Convención de Viena. En consecuencia, la Corte considera que el punto (vi) de ese Acuerdo no desplaza, como sostiene Pakistán, las obligaciones establecidas en el Artículo 36 de la Convención de Viena

Por estas razones, el Tribunal consideró que ninguno de los argumentos planteados por Pakistán en relación con la aplicabilidad del artículo 36 de la Convención de Viena al caso del Sr. Jadhav puede ser confirmado. Por lo tanto, la Corte concluyó que la Convención de Viena es aplicable en el presente caso, independientemente de las alegaciones de que el Sr. Jadhav estaba involucrado en actividades de espionaje.

IV. Las violaciones de la Convención de Viena alegadas 8 (paras. 99-120)

1

India sostuvo que Pakistán actuó en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Artículo 36 de la Convención de Viena (i) al no informar a India, sin demora, de la detención del Sr. Jadhav; (ii) al no informar al Sr. Jadhav de sus derechos en virtud del Artículo 36; y (iii) al negar a los funcionarios consulares de la India el acceso al Sr. Jadhav.

1. Supuesta omisión de informar al Sr. Jadhav de sus derechos en virtud del Artículo 36, párrafo 1 (b) (párrs. 100-102)

Con respecto a la primera comunicación de la India, la Corte recuerda que el Artículo 36, párrafo 1 (b), de la Convención de Viena establece que las autoridades competentes del Estado receptor deben informar a un ciudadano extranjero en detención de sus derechos bajo esa disposición. Por lo tanto, el Tribunal debe determinar si las autoridades competentes de Pakistán informaron al Sr. Jadhav de sus derechos de conformidad con esta disposición. A este respecto, el Tribunal observó que Pakistán no ha impugnado la afirmación de la India de que el Sr. Jadhav no fue informado de sus derechos en virtud del Artículo 36, párrafo 1 (b), de la Convención. Por el contrario, en los procedimientos escritos y orales, Pakistán mantuvo constantemente que la Convención no se aplica a una persona sospechosa de espionaje. La Corte deduce de esta posición de Pakistán que no informó al Sr. Jadhav de sus derechos en virtud del Artículo 36, párrafo 1 (b), de la Convención de Viena, y por lo tanto concluye que Pakistán incumplió su obligación de informar al Sr. Jadhav de sus derechos bajo esa provisión.

2. Supuesta falta de información a la India, sin demora, sobre el arresto y la detención del Sr. Jadhav (párrs. 103-113)

En cuanto a la segunda comunicación de la India, la Corte recuerda que el Artículo 36, párrafo 1 (b), de la Convención de Viena establece que si un nacional del Estado que envía es arrestado o detenido, y "si así lo solicita", las autoridades competentes de la El Estado receptor deben, "sin demora", informar a la oficina consular del Estado que envía. Para examinar la afirmación de la India de que Pakistán incumplió su obligación en virtud de esta disposición, la Corte considera, en primer lugar, si el Sr. Jadhav hizo tal solicitud y, en segundo lugar, si Pakistán informó a la oficina consular de la India sobre el arresto y la detención del Sr. Jadhav. Por último, si el Tribunal considera que Pakistán proporcionó la notificación, examinará si se hizo "sin demora".

Al interpretar el Artículo 36, párrafo 1 (b), de acuerdo con el significado ordinario de los términos utilizados, la Corte observa que existe una conexión inherente entre la obligación del Estado receptor de informar a una persona detenida de sus derechos en virtud del Artículo 36, párrafo 1 (b), y su capacidad para solicitar que la oficina consular del Estado que envía sea informada de su detención. A menos que el Estado receptor haya cumplido su obligación de informar a una persona detenida de sus derechos en virtud del Artículo 36, párrafo 1 (b), es posible que no tenga conocimiento de sus derechos y, en consecuencia, no esté en condiciones de hacer una solicitud a las autoridades competentes. del Estado receptor informar a la oficina consular del Estado emisor de su arresto.

La Corte observa que el Artículo 36, párrafo 1 (b), de la Convención establece que, si una persona detenida "lo solicita", las autoridades competentes del Estado receptor deben informar a la oficina consular del Estado que envía. La frase "si así lo solicita" debe leerse junto con la obligación del Estado receptor de informar a la persona detenida sobre sus derechos en virtud del Artículo 36, párrafo 1 (b). El Tribunal ya determinó que Pakistán no informó al Sr. Jadhav sobre sus derechos. En consecuencia, la Corte considera que Pakistán tenía la obligación de informar a la oficina consular de la India sobre el arresto y la detención del Sr. Jadhav de conformidad con el Artículo 36, párrafo 1 (b), de la Convención

Además, la Corte observa que, cuando un nacional del Estado que envía está en prisión, custodia o detención, la obligación de las autoridades del Estado receptor de informar a la oficina consular del Estado que envía está implícita en los derechos de los funcionarios consulares bajo Artículo 36, párrafo 1 (c), para visitar al nacional, para conversar y mantener correspondencia con él y para organizar su representación legal.

Luego, el Tribunal pasa a la segunda pregunta, si Pakistán informó a India del arresto y detención del Sr. Jadhav. La Corte observa que el Artículo 36, párrafo 1 (b), no especifica la manera en que el Estado receptor debe informar a la oficina consular del Estado que envía la detención de uno de sus nacionales. Lo importante es que la información contenida en la notificación sea suficiente para facilitar el ejercicio por el Estado remitente de los derechos consulares previstos en el Artículo 36, párrafo 1, de la Convención de Viena. La acción de Pakistán el 25 de marzo de 2016 permitió a India hacer una solicitud de acceso consular el mismo día. En estas circunstancias, el Tribunal considera que Pakistán notificó a la India el 25 de marzo de 2016 el arresto y la detención del Sr. Jadhav, como lo exige el Artículo 36, párrafo 1 (b), de la Convención de Viena.

El Tribunal pasa a la pregunta final, si la notificación se entregó "sin demora". Pakistán afirma que en el momento de su arresto el 3 de marzo de 2016, el Sr. Jadhav estaba en posesión de un pasaporte indio con el nombre de "Hussein Mubarak Patel". En las circunstancias del presente caso, el Tribunal considera que había motivos suficientes al momento del arresto el 3 de marzo de 2016 o poco después para que Pakistán concluyera que la persona era o era probable que ser un ciudadano indio, lo que desencadena su obligación de informar a la India de su arresto de conformidad con el Artículo 36, párrafo 1 (b), de la Convención de Viena.

Hubo un retraso de unas tres semanas entre el arresto del Sr. Jadhav el 3 de marzo de 2016 y la notificación hecha a la India el 25 de marzo de 2016. La Corte recuerda que ni los términos de la Convención de Viena como se entienden normalmente, ni su objeto y propósito, sugieren que "sin demora" debe entenderse como "inmediatamente después del arresto y antes de ser interrogado". También recuerda que no hay ninguna sugerencia en los travaux de que la frase "sin demora" podría tener diferentes significados en cada uno de los tres conjuntos de circunstancias en que se utiliza en el Artículo 36, párrafo 1 (b). Teniendo en cuenta las circunstancias particulares del presente caso, el Tribunal considera que el hecho de que la notificación se haya realizado unas tres semanas después de la detención en este caso constituye un incumplimiento de la obligación de informar "sin demora", como lo exige el artículo 36, párrafo 1 (b), de la Convención de Viena

3. Supuesto incumplimiento en el acceso consular (párrs. 114-119)

Luego, el Tribunal aborda la tercera comunicación de la India sobre el supuesto incumplimiento por parte de Pakistán de proporcionar acceso consular al Sr. Jadhav. La Corte recuerda que el Artículo 36, párrafo 1, crea derechos individuales que, en virtud del Artículo I del Protocolo Facultativo, pueden ser invocados en esta Corte por el Estado nacional de la persona detenida.

En el presente caso, no se discute que Pakistán no ha otorgado acceso a ningún funcionario consular indio al Sr. Jadhav. India ha realizado una serie de solicitudes de acceso consular desde el 25 de marzo de 2016. Pakistán respondió a la solicitud de acceso consular de la India por primera vez en su Nota Verbal de 21 de marzo de 2017, en la que declaró que "el caso de e acceso consular al ciudadano indio, Kulbushan Jadhev, será considerado, a la luz de la respuesta del lado indio a la solicitud de asistencia de Pakistán en el proceso de investigación y la pronta dispensa de justicia". La Corte considera que la supuesta falta de cooperación de la India en el

proceso de investigación en Pakistán no exime a Pakistán de su obligación de otorgar acceso consular en virtud del Artículo 36, párrafo 1, de la Convención, y no justifica la negativa de Pakistán. de acceso al Sr. Jada por funcionarios consulares de la India.

El artículo 36, párrafo 1 (c), establece que los funcionarios consulares tienen derecho a concertar una representación legal para un nacional detenido del Estado que envía. La disposición presupone que los funcionarios consulares pueden organizar una representación legal basada en la conversación y la correspondencia con la persona detenida. A juicio de la Corte, la afirmación de Pakistán de que al Sr. Jadhav se le permitió elegir un abogado para sí mismo, pero que optó por ser representado por un oficial defensor calificado para la representación legal, incluso si está establecido, no prescinde del consulado. derecho de los oficiales a organizar su representación legal.

Por lo tanto, la Corte concluye que Pakistán ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Artículo 36, párrafo 1 (a) y (c), de la Convención de Viena, al negar a los funcionarios consulares de la India el acceso al Sr. Jadhav, en contra de su derecho de visita, para conversar y mantener correspondencia con él, y para organizar su representación legal.